ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
Administración Municipal

RECIBIDO
05 JUN 2024
CONTROL
☐A.M. ☐P.M.

DECRETO DE ALCALDÍA N° 4603

LA LIGUA, 04 JUN 2024

VISTOS:

1. La Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.
2. La Resolución N° 7 y 8 del 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama Alcalde de la I. Municipalidad de La Ligua, al Sr. Patricio Pallares Valenzuela, enmendada con fecha 26 de junio de 2021.
4. Decreto de Alcaldía N° 9795, de fecha 14 de diciembre de 2023, que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2024.
5. Decreto de Alcaldía N° 2987, de fecha 11 de abril de 2024, que nombra Directora Suplente en la Dirección de Control Municipal.
6. Contrato de Arrendamiento, de fecha 31 de mayo de 2024, que aprueba Contrato de Arrendamiento suscrito con Inmobiliaria IBAS Limitada.
7. Decreto de Alcaldía N° 4602, de fecha 04 de junio de 2024, que aprueba abstención de funcionarias municipales.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ilustre Municipalidad de La Ligua es una Corporación autónoma de Derecho Público con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio que, según lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, tiene por finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna.

En dicho sentido, según lo establecido en el artículo 3 letra c) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio y como función privativa, la promoción del desarrollo comunitario.

2. Que, el mismo cuerpo legal, agrega en su artículo 4, letras b), c), k), l) y m), que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente; la asistencia social y jurídica; la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; con el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local; y, con la promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la prevención de vulneraciones de derechos y la protección general de los mismos.

3. Que, en la modificación presupuestaria relativa a la distribución del saldo inicial de caja se aprobaron recursos para el arriendo de un inmueble, con la finalidad de implementar una Casa TEA o Casa de la Neurodivergencia.

4. Que, siendo así las cosas, con fecha 31 de mayo de 2024 la Ilustre Municipalidad de La Ligua e Inmobiliaria IBAS Limitada suscribieron el respectivo contrato de arrendamiento.

DECRETO:

1. RATIFÍQUESE y **APRUÉBESE** el Contrato de Arrendamiento suscrito con fecha 31 de mayo de 2024, entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y la Inmobiliaria IBAS Limitada, cuyo texto es el siguiente:

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
Administración Municipal

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INMOBILIARIA IBAS LIMITADA
A
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

Con fecha a 31 de mayo de 2024, comparecen en este acto, **INMOBILIARIA IBAS LIMITADA**, Rol Único Tributario N° 76.513.982-1, representada legalmente, según se acreditará por doña **MARGARITA LUISA IBACACHE ASTUDILLO**, chilena, soltera, ingeniera comercial, cédula nacional de identidad en adelante "el arrendador"; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**, R.U.T. N° 69.050.100-7, y en representación de esta, su Alcalde, don **PATRICIO PALLARES VALENZUELA,** domiciliado en calle Portales N°555, comuna de La Ligua, en adelante "el arrendatario" o "la arrendataria", indistintamente; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas anotadas y expresan que vienen en celebrar el siguiente Contrato de Arrendamiento, el cual consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El arrendador declara ser dueño de un inmueble ubicado en calle Sargento Aldea N° 663, comuna de La Ligua, cuyo dominio rola inscrito a fojas 1367v N° 1164 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua año 2018, Rol de Avalúo N° 23-4.

SEGUNDO: En este acto y por medio del presente contrato, **MARGARITA LUISA IBACACHE ASTUDILLO**, en representación de **INMOBILIARIA IBAS LIMITADA**, da en arrendamiento a **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA** y en representación de esta, su **ALCALDE DON PATRICIO PALLARES VALENZUELA**, quien acepta y recibe en arriendo el inmueble singularizado en la cláusula precedente.

TERCERO: Las partes manifiestan el inmueble arrendado será destinado como dependencia municipal, a fin de habilitar en él una Casa de la Neurodivergencia, sin perjuicio de lo cual la arrendataria queda facultada en este acto para desarrollar en dicho espacio cuanta actividad estime pertinente y que se encuentre vinculada a las funciones propias de las municipalidades conforme a sus facultades y de conformidad a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, así como toda otra que no sea contraria a la Constitución y las leyes de la República, siendo de exclusiva responsabilidad de la arrendataria la obtención de los permisos, patentes y/o autorizaciones exigidos por la ley para el uso y funcionamiento que le dará al inmueble.

CUARTO: A) PLAZO DE VIGENCIA: El presente contrato de arrendamiento rige a contar del 02 de mayo de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024; plazo que se renovará en forma tácita, automática y sucesivamente en las mismas condiciones aquí pactadas, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su voluntad de poner término al arrendamiento a través de un aviso. Dicho aviso se debe notificar mediante carta certificada al domicilio consignado por las partes en la comparecencia, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo pactado precedentemente o de cualquiera de sus prórrogas. En caso de que el arrendatario no cumpla con el plazo establecido en el contrato, perderá automáticamente el mes de garantía.

B) ENTREGA MATERIAL E INVENTARIO: La entrega material del inmueble objeto del presente contrato se realizó con fecha 02 de mayo; oportunidad en la que el arrendador hace entrega a la arrendataria de las llaves de acceso a la misma.

QUINTO: ADMINISTRACIÓN DEL INMUEBLE. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato se hace por intermedio de la Sra. Carmen Gloria Niñoles Esparza, cédula de identidad N° 7.792.053-6, chilena, corredora de propiedades, con domicilio en calle Vicuña Mackenna N° 165, de la ciudad y comuna de La Ligua, quien tendrá a cargo el cobro de las rentas. Asimismo, la arrendataria se obliga a pagar a doña

Carmen Gloria Niñoles Esparza, por concepto de servicios de corretaje de propiedad, la suma única de $ 350.000 (trescientos cincuenta mil pesos), impuestos incluidos.

SEXTO: RENTA. La renta de arrendamiento será la suma mensual de $700.000 (setecientos mil pesos), la que se pagará por anticipado, dentro de los primeros 05 días de cada mes; suma de dinero que deberá ser pagada en las fechas convenidas, ya sea de forma presencial, mediante la entrega del respectivo cheque a nombre de la corredora de propiedades en la oficina ubicada en Calle Vicuña Mackenna N° 165, de la ciudad de La Ligua o depositada o transferida en la cuenta corriente del , a nombre de la corredora de propiedad Sra. Carmen Gloria Niñoles Esparza, cédula de identidad N° además de efectuar el envío de los comprobantes de pago al mail: para cuyos efectos se estipula que el recibo de depósito en efectivo o en su caso el comprobante de transferencia electrónica constituirá comprobante del pago de la renta.

SÉPTIMO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad, sus servicios e instalaciones; el pago de los consumos de servicios públicos y, en general, para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, la arrendataria entrega en garantía al arrendador la cantidad de $700.000 (setecientos mil pesos), equivalente a un mes de arrendamiento, quedando ésta última parte obligada a restituirle el monto representativo de tal garantía dentro de los treinta días siguientes a la entrega a su entera satisfacción de la propiedad arrendada, quedando desde ya autorizado y mandatado el arrendador para descontar de ella, el valor de los deterioros y perjuicios que se hayan ocasionado a los inmuebles y muebles arrendados, sean estos de cualquier naturaleza u origen, como asimismo el valor de la eventual morosidad de consumo de energía eléctrica y agua potable, u otros servicios que sean de cargo de la arrendataria; suma de dinero que se pagará de forma conjunta a la renta correspondiente al primer mes y en la misma forma estipulada para el pago de la renta de arrendamiento. La arrendataria no podrá en caso alguno imputar la garantía al pago de rentas de arrendamiento insolutas, ni aún a la última de ellas.

OCTAVO: MEJORAS Y MODIFICACIONES. La arrendataria no podrá efectuar modificaciones estructurales o arquitectónicas al bien arrendado sin previa autorización por escrito del arrendador. Otorgada la autorización, las modificaciones o alteraciones solo y exclusivamente corresponderán a los espacios arrendados y a los que digan relación con lo autorizado. En el evento que las alteraciones o modificaciones digan relación con la estructura de las construcciones, requerirá la aprobación técnica, previa y expresa, por parte del arrendador. En cuanto a las mejoras que se introduzcan al inmueble, en la forma señalada y bajo exclusiva responsabilidad técnica y económica de la arrendataria, quedarán ipso-facto en beneficio de la propiedad arrendada, sin costo para el arrendador, renunciando la arrendataria a todo cobro y/o indemnización en este acto, de manera expresa y formal, sin perjuicio de poder ser retiradas al término del contrato por la arrendataria, si tales mejoras admiten su retiro sin detrimento o deterioro del inmueble arrendado, calificación que corresponderá en todo caso al arrendador.

NOVENO: Las partes contratantes declaran expresamente que el inmueble arrendado se encuentra en buen estado de conservación, siendo de cargo de la arrendataria todos los gastos que demande el uso del inmueble que por este acto se entrega en arrendamiento, así como de su mantención y conservación, considerando siempre el paso del tiempo y su uso legítimo.

Por su parte, el arrendador se obligado a realizar todas las reparaciones necesarias en el inmueble, que ocurran o hubiesen acaecido por menoscabado por el tiempo o por causa inevitable, o fuerza mayor, a fin de que el inmueble esté en óptimas condiciones para ser habitado al momento de ser arrendado y mientras dure el arrendamiento, para conservar el inmueble en estado de servir para el uso al que ha sido destinado, sin tener derecho a elevar la renta por ello, así como a mantener al arrendatario en el goce pacífico del arrendamiento por todo el tiempo del contrato.

De producirse desperfectos en el inmueble, cuya reparación correspondan al arrendador, la arrendataria deberá darle aviso inmediato de lo sucedido. Si los arreglos no se efectuaren dentro de 10 días, la arrendataria estará

facultada para reparar los desperfectos ella mismo y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

DÉCIMO: PAGO DE SERVICIOS Y MANTENCIÓN. Será de responsabilidad exclusiva de la arrendataria el pago completo y oportuno de los consumos por servicios de agua potable y alcantarillado, electricidad y gas, y exhibirá los recibos correspondientes cuando el arrendador se lo solicite, quedando expresamente prohibido hacer algún tipo de convenio de pago por los diferentes servicios. Asimismo, las partes dejan expresa constancia que los servicios básicos se encuentran pagados y al día.

Además, la arrendataria se obliga a mantener en buen estado de funcionamiento las llaves de paso, válvulas, enchufes, interruptores, soquetes, etcétera, y efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas y necesarias para la conservación y buen funcionamiento del inmueble arrendado.

La arrendataria se obliga a pagar puntualmente cualquier servicio que a su voluntad contrate para su funcionamiento y operación, liberando de toda responsabilidad al arrendador.

DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACIONES PROPIAS DEL GIRO DE LA ARRENDATARIA. Serán de responsabilidad exclusiva de la arrendataria el cumplimiento de todas las obligaciones o exigencias de la autoridad que en razón de su giro se le soliciten, especialmente aquellas derivadas de exigencias legales y reglamentarias y de seguridad y permiso de cualquier otra índole que requiera, todo ello sin responsabilidad de ninguna especie para el arrendador.

DÉCIMO SEGUNDO: EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD. El arrendador no responderá por hechos de la naturaleza, fortuitos o de terceros de toda clase o especie que sean y que puedan afectar de cualquier manera a la arrendataria, en sus bienes, personal y/o cualquier clase de terceros, sean o no dependientes. En consecuencia, el arrendador no responderá ni indemnizará de perjuicios a la arrendataria ni a terceros por robos y/o hurtos que pudieren ocurrir en la propiedad arrendada, ni por daños producidos por incendio, inundación, filtraciones de aguas lluvias, explosiones, roturas de cañerías, efectos de la humedad o del calor, daños por terremotos y cualquier caso fortuito o fuerza mayor.

Asimismo, la arrendataria no responderá por robos o hurtos que ocurran en la propiedad arrendada, como tampoco por incendios y accidentes en general, que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a dicha parte, y que puedan tener como consecuencia un daño, deterioro o destrucción del inmueble que se da en arrendamiento.

DÉCIMO TERCERO: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAR Y CEDER LOS DERECHOS EMANADOS DEL PRESENTE CONTRATO. La arrendataria no podrá ceder total o parcialmente el inmueble arrendado, como tampoco podrá celebrar cualquier tipo de acto o contrato sobre los derechos que del arrendamiento emanan, tales como cederlo, transferirlo, o aportarlo a cualquier titulo, sin contar con la previa y expresa autorización escrita del arrendador. En el evento de cesión o traspaso, debidamente autorizado o de subarriendo, o el cesionario o subarrendatario deberá constituirse en avalista y codeudor solidario de las obligaciones que para el arrendador asume en virtud del presente contrato.

DÉCIMO CUARTO: Serán motivos plausibles para que el arrendador desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la ley. Asimismo, terminará ipso-facto el presente contrato, entre otras, por las siguientes causales:

Uno.- Si la arrendataria dedica la propiedad a cualquier otro fin que no sea el señalado en el presente instrumento.
Dos.- Si la arrendataria no ocupa la propiedad directamente o la cede o la subarrienda, en todo o en parte, sin contar con la previa y expresa autorización escrita del arrendador. La cesión del arrendamiento con infracción a esta prohibición hará a la arrendataria responsable de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para el arrendador.

Tres.- Si la arrendataria o sus dependientes causan en el inmueble arrendado cualquier perjuicio, especialmente provocando el desaseo o destrucción del mismo, directa o indirectamente, en todo o parte.
Cuatro.- Si la arrendataria se atrasa en el pago de las rentas de arrendamiento y/o en el pago de las cuentas por consumo de servicios básicos, por dos períodos consecutivos o tres discontinuos.
Cinco.- Si hacen variaciones y/o mejoras estructurales o de envergadura en el inmueble arrendado, tanto interior como exteriormente, sin el consentimiento del arrendador.

DÉCIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS. La arrendataria responderá de cualquier daño que por sus hechos o culpa cause a las propiedades circundantes, así como de los causados por cualquiera de los ocupantes en la propiedad arrendada, y de los posibles daños directos e indirectos ocurridos con ocasión de las actividades especiales autorizadas en la cláusula cuarta.

DÉCIMO SEXTO: SEGUROS. El arrendador será el exclusivo responsable de contratar los seguros que estime pertinentes para amparar las obras y construcciones arrendadas, los que correrán por cuenta y cargo de éste. Los seguros que cubran los riesgos de los bienes muebles, equipos, mercaderías, vehículos y, en general los bienes de la arrendataria, serán de cargo exclusivo de la arrendataria.

DÉCIMO SÉPTIMO: RESTITUCIÓN DE LA PROPIEDAD. La arrendataria recibió la propiedad en los términos expuestos en el presente contrato y se obliga a restituirla al término del mismo tal como la recibió, considerando su desgaste natural conforme al uso y goce legítimo y ordinario. A la fecha de la restitución del inmueble éste se entregará con las remodelaciones aprobadas expresamente por el arrendador. Al término del presente contrato por su vencimiento o por desahucio unilateral, la arrendataria deberá hacer entrega del inmueble arrendado totalmente desocupado de personas, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves y todas sus copias.

DÉCIMO OCTAVO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos del presente contrato, fijan su domicilio especial en la ciudad y comuna de la Ligua y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO NOVENO: El presente contrato se suscribe en cinco ejemplares del mismo tenor y fecha, ambos con el carácter de originales, quedando cada uno de ellos en poder del arrendador y cuatro en poder de la arrendataria.

VIGÉSIMO: La personería de don Patricio Pallares Valenzuela para representar a la Ilustre Municipalidad de La Ligua consta de la Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, enmendada con fecha 26 de junio de dos mil veintiuno, protocolizada en la Primera Notaría de La Ligua, de don Mauricio Rojas Escudero, Notario Público Interino, Repertorio N° 1381, a fojas 3900 número 1381, año 2021, del Registro de Instrumentos Públicos.

La personería de doña Margarita Luisa Ibacache Astudillo para representar a Inmobiliaria IBAS Limitada consta en Extracto de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada que rola inscrito a fojas 4 número 6, del Registro de Comercio del año 2016, y en Extracto de Modificación que rola inscrito a fojas 61v número 62, del Registro de Comercio del año 2017, ambos del Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas de La Ligua.

2. TÉNGASE PRESENTE que, en virtud del artículo 52 de la Ley N° 19.880, lo dispuesto en el punto 1 del presente acto administrativo rige con efecto retroactivo a partir del 02 de mayo de 2024, ya que produce consecuencias favorables para el interesado y no lesiona derechos de terceros.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
Administración Municipal

3. IMPÚTESE el gasto que genere el presente decreto al ítem que corresponda del presupuesto municipal vigente, según la naturaleza del gasto.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

ALEJANDRO CARROZA ARANDA
Secretario Municipal (S)

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
PATRICIO PALLARES V.

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
Alcalde

DISTRIBUCIÓN:
- Correlativo
- Alcaldía
- DAF
- Contabilidad
- Archivo Administración/

PPV/HRG/

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR MUNICIPAL(S)
LA LIGUA

EXAMINADO
05 JUN 2024
CONTRALORIA
LALIGUA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INMOBILIARIA IBAS LIMITADA

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

Con fecha a 31 de mayo de 2024, comparecen en este acto, **INMOBILIARIA IBAS LIMITADA**, Rol Único Tributario N° 76.513.982-1, representada legalmente, según se acreditará por doña **MARGARITA LUISA IBACACHE ASTUDILLO**,

en adelante "el arrendador"; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**, R.U.T. N° 69.050.100-7, y en representación de esta, su Alcalde, don **PATRICIO PALLARES VALENZUELA**

domiciliado en calle Portales N°555, comuna de La Ligua, en adelante "el arrendatario" o "la arrendataria", indistintamente; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas anotadas y expresan que vienen en celebrar el siguiente Contrato de Arrendamiento, el cual consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El arrendador declara ser dueño de un inmueble ubicado en calle Sargento Aldea N° 663, comuna de La Ligua, cuyo dominio rola inscrito a fojas 1367v N° 1164 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua año 2018, Rol de Avalúo N° 23-4.

SEGUNDO: En este acto y por medio del presente contrato, **MARGARITA LUISA IBACACHE ASTUDILLO**, en representación de **INMOBILIARIA IBAS LIMITADA**, da en arrendamiento a **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA** y en representación de esta, su **ALCALDE DON PATRICIO PALLARES VALENZUELA**, quien acepta y recibe en arriendo el inmueble singularizado en la cláusula precedente.

TERCERO: Las partes manifiestan el inmueble arrendado será destinado como dependencia municipal, a fin de habilitar en él una Casa de la Neurodivergencia, sin perjuicio de lo cual la arrendataria queda facultada en este acto para desarrollar en dicho espacio cuanta actividad estime pertinente y que se encuentre vinculada a las funciones propias de las municipalidades conforme a sus facultades y de conformidad a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, así como toda otra que no sea contraria a la Constitución y las leyes de la República, siendo de exclusiva responsabilidad de la arrendataria la obtención de los permisos, patentes y/o autorizaciones exigidos por la ley para el uso y funcionamiento que le dará al inmueble.

CUARTO: A) PLAZO DE VIGENCIA: El presente contrato de arrendamiento rige a contar del 02 de mayo de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024; plazo que se renovará en forma tácita, automática y sucesivamente en las mismas condiciones aquí pactadas, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su voluntad de poner término al arrendamiento a través de un aviso. Dicho aviso se debe notificar mediante carta certificada al domicilio consignado por las partes en la comparecencia, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo pactado precedentemente o de cualquiera de sus prórrogas. En caso de que el arrendatario no cumpla con el plazo establecido en el contrato, perderá automáticamente el mes de garantía.

B) ENTREGA MATERIAL E INVENTARIO: La entrega material del inmueble objeto del presente contrato se realizó con fecha 02 de mayo; oportunidad en la que el arrendador hace entrega a la arrendataria de las llaves de acceso a la misma.

QUINTO: ADMINISTRACIÓN DEL INMUEBLE. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato se hace por intermedio de la Sra. Carmen Gloria Niñoles Esparza, cédula de identidad N° 7.792.053-6, chilena, corredora de propiedades, con domicilio en calle Vicuña Mackenna Nº 165, de la ciudad y comuna de La Ligua, quien tendrá a cargo el cobro de las rentas. Asimismo, la arrendataria se obliga a pagar a doña Carmen Gloria Niñoles Esparza, por concepto de servicios de corretaje de propiedad, la suma única de $ 350.000 (trescientos cincuenta mil pesos), impuestos incluidos.

SEXTO: RENTA. La renta de arrendamiento será la suma mensual de $700.000 (setecientos mil pesos), la que se pagará por anticipado, dentro de los primeros 05 días de cada mes; suma de dinero que deberá ser pagada en las fechas convenidas, ya sea de forma presencial, mediante la entrega del respectivo cheque a nombre de la corredora de propiedades en la oficina ubicada en Calle Vicuña Mackenna N° 165, de la ciudad de La Ligua o depositada o transferida en la cuenta corriente del , a nombre de la corredora de propiedad Sra. Carmen Gloria Niñoles Esparza, cédula de identidad N° . además de efectuar el envío de los comprobantes de pago al mail: , para cuyos efectos se estipula que el recibo de depósito en efectivo o en su caso el comprobante de transferencia electrónica constituirá comprobante del pago de la renta.

SÉPTIMO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad, sus servicios e instalaciones; el pago de los consumos de servicios públicos y, en general, para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, la arrendataria entrega en garantía al arrendador la cantidad de $700.000 (setecientos mil pesos), equivalente a un mes de arrendamiento, quedando ésta última parte obligada a restituirle el monto representativo de tal garantía dentro de los treinta días siguientes a la entrega a su entera satisfacción de la propiedad arrendada, quedando desde ya autorizado y mandatado el

arrendador para descontar de ella, el valor de los deterioros y perjuicios que se hayan ocasionado a los inmuebles y muebles arrendados, sean estos de cualquier naturaleza u origen, como asimismo el valor de la eventual morosidad de consumo de energía eléctrica y agua potable, u otros servicios que sean de cargo de la arrendataria; suma de dinero que se pagará de forma conjunta a la renta correspondiente al primer mes y en la misma forma estipulada para el pago de la renta de arrendamiento. La arrendataria no podrá en caso alguno imputar la garantía al pago de rentas de arrendamiento insolutas, ni aún a la última de ellas.

OCTAVO: MEJORAS Y MODIFICACIONES. La arrendataria no podrá efectuar modificaciones estructurales o arquitectónicas al bien arrendado sin previa autorización por escrito del arrendador. Otorgada la autorización, las modificaciones o alteraciones solo y exclusivamente corresponderán a los espacios arrendados y a los que digan relación con lo autorizado. En el evento que las alteraciones o modificaciones digan relación con la estructura de las construcciones, requerirá la aprobación técnica, previa y expresa, por parte del arrendador. En cuanto a las mejoras que se introduzcan al inmueble, en la forma señalada y bajo exclusiva responsabilidad técnica y económica de la arrendataria, quedarán ipso-facto en beneficio de la propiedad arrendada, sin costo para el arrendador, renunciando la arrendataria a todo cobro y/o indemnización en este acto, de manera expresa y formal, sin perjuicio de poder ser retiradas al término del contrato por la arrendataria, si tales mejoras admiten su retiro sin detrimento o deterioro del inmueble arrendado, calificación que corresponderá en todo caso al arrendador.

NOVENO: Las partes contratantes declaran expresamente que el inmueble arrendado se encuentra en buen estado de conservación, siendo de cargo de la arrendataria todos los gastos que demande el uso del inmueble que por este acto se entrega en arrendamiento, así como de su mantención y conservación, considerando siempre el paso del tiempo y su uso legítimo.

Por su parte, el arrendador se obligado a realizar todas las reparaciones necesarias en el inmueble, que ocurran o hubiesen acaecido por menoscabado por el tiempo o por causa inevitable, o fuerza mayor, a fin de que el inmueble esté en óptimas condiciones para ser habitado al momento de ser arrendado y mientras dure el arrendamiento, para conservar el inmueble en estado de servir para el uso al que ha sido destinado, sin tener derecho a elevar la renta por ello, así como a mantener al arrendatario en el goce pacífico del arrendamiento por todo el tiempo del contrato.

De producirse desperfectos en el inmueble, cuya reparación correspondan al arrendador, la arrendataria deberá darle aviso inmediato de lo sucedido. Si los arreglos no se efectuaren dentro de 10 días, la arrendataria estará facultada para reparar los desperfectos ella mismo y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

DÉCIMO: PAGO DE SERVICIOS Y MANTENCIÓN. Será de responsabilidad exclusiva de la arrendataria el pago completo y oportuno de los consumos por servicios de agua potable y alcantarillado, electricidad y gas, y exhibirá los recibos correspondientes cuando el arrendador se lo solicite, quedando expresamente prohibido hacer algún tipo de convenio de pago por los diferentes servicios. Asimismo, las partes dejan expresa constancia que los servicios básicos se encuentran pagados y al día.

Además, la arrendataria se obliga a mantener en buen estado de funcionamiento las llaves de paso, válvulas, enchufes, interruptores, soquetes, etcétera, y efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas y necesarias para la conservación y buen funcionamiento del inmueble arrendado.

La arrendataria se obliga a pagar puntualmente cualquier servicio que a su voluntad contrate para su funcionamiento y operación, liberando de toda responsabilidad al arrendador.

DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACIONES PROPIAS DEL GIRO DE LA ARRENDATARIA. Serán de responsabilidad exclusiva de la arrendataria el cumplimiento de todas las obligaciones o exigencias de la autoridad que en razón de su giro se le soliciten, especialmente aquellas derivadas de exigencias legales y reglamentarias y de seguridad y permiso de cualquier otra índole que requiera, todo ello sin responsabilidad de ninguna especie para el arrendador.

DÉCIMO SEGUNDO: EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD. El arrendador no responderá por hechos de la naturaleza, fortuitos o de terceros de toda clase o especie que sean y que puedan afectar de cualquier manera a la arrendataria, en sus bienes, personal y/o cualquier clase de terceros, sean o no dependientes. En consecuencia, el arrendador no responderá ni indemnizará de perjuicios a la arrendataria ni a terceros por robos y/o hurtos que pudieren ocurrir en la propiedad arrendada, ni por daños producidos por incendio, inundación, filtraciones de aguas lluvias, explosiones, roturas de cañerías, efectos de la humedad o del calor, daños por terremotos y cualquier caso fortuito o fuerza mayor.

Asimismo, la arrendataria no responderá por robos o hurtos que ocurran en la propiedad arrendada, como tampoco por incendios y accidentes en general, que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a dicha parte, y que puedan tener como consecuencia un daño, deterioro o destrucción del inmueble que se da en arrendamiento.

DÉCIMO TERCERO: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAR Y CEDER LOS DERECHOS EMANADOS DEL PRESENTE CONTRATO. La arrendataria no podrá ceder total o parcialmente el inmueble arrendado, como tampoco podrá celebrar cualquier tipo de acto o contrato sobre los derechos que del arrendamiento emanan, tales como cederlo, transferirlo, o aportarlo a cualquier título, sin contar con la previa y expresa autorización escrita del arrendador.

En el evento de cesión o traspaso, debidamente autorizado o de subarriendo, o el cesionario o subarrendatario deberá constituirse en avalista y codeudor solidario de las obligaciones que para el arrendador asume en virtud del presente contrato.

DÉCIMO CUARTO: Serán motivos plausibles para que el arrendador desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la ley. Asimismo, terminará ipso-facto el presente contrato, entre otras, por las siguientes causales:

Uno.- Si la arrendataria dedica la propiedad a cualquier otro fin que no sea el señalado en el presente instrumento.
Dos.- Si la arrendataria no ocupa la propiedad directamente o la cede o la subarrienda, en todo o en parte, sin contar con la previa y expresa autorización escrita del arrendador. La cesión del arrendamiento con infracción a esta prohibición hará a la arrendataria responsable de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para el arrendador.
Tres.- Si la arrendataria o sus dependientes causan en el inmueble arrendado cualquier perjuicio, especialmente provocando el desaseo o destrucción del mismo, directa o indirectamente, en todo o parte.
Cuatro.- Si la arrendataria se atrasa en el pago de las rentas de arrendamiento y/o en el pago de las cuentas por consumo de servicios básicos, por dos períodos consecutivos o tres discontinuos.
Cinco.- Si hacen variaciones y/o mejoras estructurales o de envergadura en el inmueble arrendado, tanto interior como exteriormente, sin el consentimiento del arrendador.

DÉCIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS. La arrendataria responderá de cualquier daño que por sus hechos o culpa cause a las propiedades circundantes, así como de los causados por cualquiera de los ocupantes en la propiedad arrendada, y de los posibles daños directos e indirectos ocurridos con ocasión de las actividades especiales autorizadas en la cláusula cuarta.

DÉCIMO SEXTO: SEGUROS. El arrendador será el exclusivo responsable de contratar los seguros que estime pertinentes para amparar las obras y construcciones arrendadas, los que correrán por cuenta y cargo de éste. Los seguros que cubran los riesgos de los bienes muebles, equipos, mercaderías, vehículos y, en general los bienes de la arrendataria, serán de cargo exclusivo de la arrendataria.

DÉCIMO SÉPTIMO: RESTITUCIÓN DE LA PROPIEDAD. La arrendataria recibió la propiedad en los términos expuestos en el presente contrato y se obliga a restituirla al término del mismo tal como la recibió, considerando su desgaste natural conforme al uso y goce legítimo y ordinario. A la fecha de la restitución del inmueble éste se entregará con las remodelaciones aprobadas expresamente por el arrendador. Al término del presente contrato por su vencimiento

o por desahucio unilateral, la arrendataria deberá hacer entrega del inmueble arrendado totalmente desocupado de personas, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves y todas sus copias.

DÉCIMO OCTAVO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos del presente contrato, fijan su domicilio especial en la ciudad y comuna de la Ligua y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO NOVENO: El presente contrato se suscribe en cinco ejemplares del mismo tenor y fecha, ambos con el carácter de originales, quedando cada uno de ellos en poder del arrendador y cuatro en poder de la arrendataria.

VIGÉSIMO: La personería de don Patricio Pallares Valenzuela para representar a la Ilustre Municipalidad de La Ligua consta de la Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, enmendada con fecha 26 de junio de dos mil veintiuno, protocolizada en la Primera Notaría de La Ligua, de don Mauricio Rojas Escudero, Notario Público Interino, Repertorio N° 1381, a fojas 3900 número 1381, año 2021, del Registro de Instrumentos Públicos.

La personería de doña Margarita Luisa Ibacache Astudillo para representar a Inmobiliaria IBAS Limitada consta en Extracto de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada que rola inscrito a fojas 4 número 6, del Registro de Comercio del año 2016, y en Extracto de Modificación que rola inscrito a fojas 61v número 62, del Registro de Comercio del año 2017, ambos del Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas de La Ligua.

En comprobante y en señala de conformidad, firman

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ★ ALCALDE ★ PATRICIO PALLARES V.

Margarita Luisa Ibacache Astudillo
Representante Legal
Inmobiliaria IBAS Limitada
Arrendadora

Patricio Pallares Valenzuela
Alcalde
Ilustre Municipalidad de La Ligua
Arrendataria

LEYO Y RATIFICO ANTE MI
10.753.758-6

ILUSTRE MUNICIPALIDAD ★ SECRETARIO MUNICIPAL (S) ★ DE LA LIGUA

María Ignacia Ibacache Gallardo
Secretaria Municipal

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL (S) LA LIGUA

EXAMINADO
05 JUN 2024
CONTRALORIA
LALIGUA

CBR La Ligua-Copia Autorizada FS 4 a FS 4v. Nro 6 de 2016. Registro de Comercio.

Nº 6

CONSTITUCION

INMOBILIARIA IBAS LIMITADA

Repertorio 7
FR 432
C 138191
KCG

Modificación
Fs 61 vta
No 62
Año 2017.-

La Ligua, a quince de Enero del año dos mil dieciséis, Procedo a inscribir el siguiente Extracto: "EXTRACTO: Vicente Sánchez Cuesta, Notario Público La Ligua, con oficio en Ortíz de Rozas N°836. La Ligua, certifica: por escritura pública de 04 de enero de 2016, ante mí, Ernesto Fernando Ibacache Astudillo y Margarita Luisa Ibacache Astudillo, ambos con domicilio en constituyeron sociedad responsabilidad limitada, de cuyos estatutos extracto lo siguiente. Razón Social: INMOBILIARIA IBAS LIMITADA, nombre de fantasía INMOBILIARIA IBAS LTDA. Administración: corresponderá, indistinta y separadamente, a cualquiera de los socios, con facultades indicadas en pacto social. Objeto: la adquisición, enajenación, compra, venta, promesa de compra, promesa de venta, comercialización, arrendamiento, subarrendamiento u otra forma de explotación de bienes raíces, por cuenta propia o ajena, con muebles o sin ellos, con instalaciones o sin ellas, o aquellas que los socios determinen en común acuerdo realizar, no existiendo ningún tipo de restricción en el pacto social al respecto; asimismo, el loteo, subdivisión, construcción y urbanización de instalaciones industriales y bienes raíces propios o ajenos, por cuenta propia o de terceros; y cualquiera otra actividad conexa o relacionada con las anteriores que los socios acuerden. Capital: $74.000.000, que socios aportan siguiente forma: don Ernesto Fernando Ibacache Astudillo, la suma de $71.000.000, transfiriendo en dominio a la sociedad los siguientes inmuebles: A) en la suma de $50.000.000, local comercial N°01 b, del edificio Centro Comercial y Paseo Los Lúcumos, con sus derechos proporcionales sobre bienes comunes, ubicado en Ortíz de Rozas N° 434, La Ligua, e inscrito a fojas 2.873, N° 1.996,

El extracto con que se practico la inscripción del centro fue publicado en el Diario Oficial N°41.356 de 14/01/2016 que he tenido a la vista. La Ligua, 15 Enero de 2016

ALINA MORALES TORTORA
CONSERVADOR DE BIENES RAICES COMERCIO Y MINAS
LA LIGUA

Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nº 12346245577.- Verifique validez en www.fojas.cl .-

Registro Propiedad 2002. Conservador Bienes Raíces La Ligua: B) en la suma de $6.000.000, local comercial N° 39, tercera sección, primer nivel, edificio Centro Comercial y Paseo Los Lúcumos, con sus derechos proporcionales sobre bienes comunes, ubicado en Ortíz de Rozas N° 434, La Ligua, e inscrito a fojas 2.374, N°2.841, Registro Propiedad 2013, Conservador Bienes Raíces La Ligua; y C) en la suma de $15.000.000, bien raíz ubicado en La Ligua, que corresponde a resto de propiedad de calle Ortíz de Rozas N°s 186 al 190, esquina calle Condell, inscrito a fojas 286, N°352, Registro Propiedad 2011, Conservador Bienes Raíces La Ligua.- Doña Margarita Luisa Ibacache Astudillo, la suma de $3.000.000, enterada de contado e ingresada en dinero efectivo a la caja social. Utilidades y Pérdidas: se distribuirán y soportarán entre socios en un 50% cada uno. Duración: 5 años desde fecha contrato extractado, plazo renovable tácita y automáticamente por iguales periodos si ningún socio manifestare voluntad de ponerle término en forma señalada en pacto social. Domicilio: La Ligua, sin perjuicio de agencias o sucursales en otras ciudades o localidades del país o extranjero. Demás estipulaciones en escritura extractada. La Ligua 12 de enero de 2016.-". Conforme.- Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799.- Autoacordado de la Excma. Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456790331.- Conforme con la copia que se archiva al final del Presente Registro con el Número Seis, la que se tiene como parte integrante de esta inscripción.- Requirió Miguel Ángel Cruz

Emito con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002) AA de 10/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nº 12346245577.- Verifique validez en www.fojas.cl .-

COPIA AUTORIZADA
Conservador de Comercio de La Ligua

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de su original, reproducido en las siguientes páginas.

Conservador de Comercio de La Ligua certifica que la copia de la inscripción de fojas 61 Vuelta número 62 correspondiente al Registro de Comercio del año 2017, adjunta al presente documento, está conforme con su original

Conservador de Comercio de La Ligua.-
Uribe 150, La Ligua - Chile.-
Registro de Comercio Fs 61v Nº 62 de 2017.-
Cantidad páginas documento (incluida la presente): 2
Carátula Nº 240421.- Código retiro 4bd9d
La Ligua, 08 de Septiembre de 2021.-

Nº Certificado 12346245611.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nº 12346245611.- Verifique validez en

CLAUDIO ENRIQUE
RIVERA RAMIREZ

Digitally signed by CLAUDIO ENRIQUE RIVERA RAMIREZ
Date: 2021.09.08 14:59:12 -03:00
Reason: Conservador de Bienes Raíces Comercio y Minas
Location: La Ligua - Chile

Nº 62

MODIFICACION

INMOBILIARIA IBAS LIMITADA

Repertorio 64
FR 432
C 165629
KCG

La Ligua, a veinticuatro de Julio del año dos mil diecisiete. Procedo a inscribir el siguiente Extracto: "EXTRACTO: Vicente Sánchez Cuesta, Notario Público de La Ligua, con oficio Ortíz de Rozas Nº836, La Ligua, certifica: por escritura pública de 25 de mayo de 2017, ante mí, Ernesto Fernando Ibacache Astudillo,

Margarita Luisa Ibacache Astudillo,

aclararon y rectificaron escritura pública de constitución de la sociedad INMOBILIARIA IBAS LIMITADA RUT: Nº76.513.982-1, nombre de fantasía INMOBILIARIA IBAS LTDA., de fecha 04 de enero del año 2016, repertorio número 9, otorgada en esta Notaría, publicada en extracto en el Diario Oficial 41.356 fecha 14 enero 2016, e inscrita a fojas 4 número 6 Registro Comercio año 2016, Conservador de Comercio La Ligua. Aclaración y corrección consistió en: a.) Valor del inmueble aportado a la sociedad e individualizado letra B, cláusula quinta pacto social, fue $26.000.000 y no $6.000.000, como erróneamente se indicara en la escritura de constitución; y, b.) Valor del inmueble aportado a la sociedad e individualizado letra C, cláusula quinta del pacto social, fue $125.000.000, y no $15.000.000, como equivocadamente se señalara en la escritura de constitución de la sociedad. Se corrigió, también, el monto del capital aportado a la sociedad, que en realidad ascendió $201.000.000 y no a $74.000.000, como erróneamente se indicara en la cláusula quinta, del pacto social constitutivo. En todo lo demás, se mantienen vigentes cláusulas del pacto social. Demás estipulaciones en escritura extractada. La Ligua, 17 julio 2017".- Conforme.- Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799.- Autoacordado de la Excma. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456790649.- Conforme con la copia que se archiva al final del Presente Registro con el Nº 70, la que se tiene como parte integrante de esta inscripción.- Requirió Miguel Ángel Cruz.-

El extracto con que se practico la inscripción del centro fue publicado en el Diario Oficial Nº41.812 de 19/07/2017 que he tenido a la vista La Ligua 24 Julio de 2017

Vista la copia autorizada de la escritura Rotulo extendido ante el Notario de La Ligua, don Vicente Sánchez Cuesta, el 26 de Diciembre de 2017 relativa a un contrato Promesa Traslaticia de Dominio, suscrito, por, Inmobiliaria Ibacache y Cia. Ltda. Rut. 76.513.982-1, Representada por la Socia Administradora Margarita Luisa Ibacache Astudillo, Empresaria, de Comercio, Rut. 10.415.398-6, con el objeto señalado, se deja expresa constancia que se rectifico la escritura de fecha 25 de Mayo de 2017, de la Notaria de La Ligua, Repertorio 1136, en el sentido que el monto expresado en pesos del capital total social ascendio a la suma $201.000.000 y no a $ 201.000.000 como erroneamente se expreso en la escritura mencionada.- Rotula se archiva al final del presente Requerido, bajo el Nº 10; La Ligua, a 24 de enero de 2018.

Emito con firma electrónica avanzada (ley Nº19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nº 12346245611.- Verifique validez en www.fojas.cl .-

COPIA VIGENTE
Conservador de Bienes Raíces de La Ligua

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de su original, reproducido en las siguientes páginas.

Conservador de Bienes Raíces de La Ligua certifica que la copia de la inscripción de fojas 1367 Vuelta número 1164 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2018, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 23 de Septiembre de 2021.-

Conservador de Bienes Raíces de La Ligua.-
Uribe 150, La Ligua - Chile.-
Registro de Propiedad Fs 1367v Nº 1164 de 2018.-
Cantidad páginas documento (incluida la presente): 3
Carátula Nº 241390.- Código retiro 58a42
La Ligua, 23 de Septiembre de 2021.-

Nº Certificado 12346248570.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nº 12346248570.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CLAUDIO ENRIQUE RIVERA RAMIREZ

Digitally signed by CLAUDIO ENRIQUE RIVERA RAMIREZ
Date: 2021.09.23 09:42:45 -03:00
Reason: Conservador de Bienes Raíces Comercio y Minas
Location: La Ligua - Chile

N° 1164

COMPRA

INMOBILIARIA IBAS LIMITADA

-

BERNAL OSORIO HERMINIA ROSA Y OTROS

Repertorio 1173
FR 15332
C 177932
GVV

H. 578v-417-2018
P. 970-515-2018

La Ligua, a diecisiete de Abril del año dos mil dieciocho.- INMOBILIARIA IBAS LIMITADA, Rut: 76.513.982-1, sociedad del giro de su denominación, con domicilio en calle Ortiz de Rozas número cuatrocientos treinta y cuatro, La Ligua, es dueña de una propiedad ubicada en calle Sargento Aldea Número Seiscientos sesenta y tres, de La Ligua, Comuna de La Ligua, antes Departamento hoy Provincia de Petorca, que deslinda: Norte, con sucesión de Jose Delgado en cuarenta y cinco metros; Sur, con Mercedes Delgado en cuarenta y cinco metros; Oriente, con Sargento Aldea en veintidos metros; y, Poniente, con sucesión de Abel Zamora en diecinueve metros.- Adquirió el inmueble antes singularizado, por compra que hizo a don Gabriel Osvaldo Godoy Fredes, jubilado, Rut: , casado con doña HERMINIA ROSA BERNAL OSORIO, Rut: labores de casa, quien comparecio en su calidad de administrador de la sociedad conyugal existente con su mujer y de los bienes propios de esta, ambos con domicilio en Combate Naval de Iquique número mil trescientos sesenta y siete, Villa La Gloria, Los Andes; don Fernando del Carmen Ordenes Osses, constructor, Rut: casado con doña GLADYS DEL CARMEN BERNAL OSORIO, labores de casa, quien comparecío en su calidad de administrador de la sociedad conyugal existente con su mujer y de los bienes propios de esta, ambos

Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado N° 12346248570.- Verifique validez en www.fojas.cl .-

con domicilio en Población Wisconsin número mil ciento cincuenta y siete, La Ligua; y don Hernan Enrique Oyanedel Donoso, Rut: agricultor, casado con doña CARMEN LEONIRA BERNAL OSORIO, abores de casa, quien i comparecío en su calidad de administrador de la sociedad conyugal existente con su mujer y de los bienes propios de esta, ambos con domicilio en San Lorenzo ochenta y cinco, La Vega, comuna de Cabildo.- El precio de venta es el equivalente en pesos, moneda legal, de tres mil ochocientas noventa y cinco Unidades de Fomento, por su valor diario a la fecha del contrato, íntegramente pagado.- El título anterior se encuentra inscrito a fojas doscientos sesenta y siete (267) número trescientos sesenta y seis (366) del Registro de Propiedad del año dos mil siete (2007), de este Conservador.- Lo expuesto y demás estipulaciones constan en la escritura extendida ante Notario Público de La Ligua, Vicente Sánchez Cuesta, el quince de Marzo del año dos mil dieciocho, suscrita por don Ernesto Fernando Ibacache Astudillo, soltero, empresario, en representación de la compradora y de su mismo domicilio.- Según Certificado de la Tesoreria General de la República, consta que el inmueble Rol N° 23-4, de la Comuna de la Ligua, no regsitra deudas de Contribuciones a los bienes raíces.- Requirió Lilian Milla.-

CONSERVADOR DE BIENES RAICES LA LIGUA

Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado N° 12346248570.- Verifique validez en www.fojas.cl .-